

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00428
Referencia: ALIMENTOS ART. 111**

Bogotá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que el traslado de la solicitud de inscripción en el REDAM de la pasiva, ordenado en auto del 11 de julio de 2023, venció en silencio.
2. Atendiendo a que la actora afirma que el demandado se encuentra en mora de pagar las cuotas alimentarias desde el 17 de abril de 2018 y, como quiera que el demandado no se pronunció durante el término de traslado ordenado en auto del 11 de julio de 2023, se resuelve INSCRIBIRLO en el REDAM como deudor de obligaciones alimentarias (art. 3º de la Ley 2097 de 2021), de conformidad con lo solicitado por la actora, petición que fue coadyuvada por el Ministerio Público.
3. Por secretaría realícese lo indicado, según el parágrafo 1º del art. 3º y art. 5º de la Ley 2097 del C.G.P., teniendo en cuenta la información allegada en el archivo 36 del expediente.
4. En lo relativo al derecho de petición enviado vía correo electrónico por la apoderada de la demandante, la solicitante deberá tener en cuenta que en los procesos judiciales no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la memorialista deberá ESTARSE A LO RESUELTO en los numerales 2º y 3º de esta decisión, en los cuales se resolvió su petición.
6. Por secretaría comuníquese lo enunciado a la peticionaria y al representante del Ministerio Público, dejando las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 78 HOY 8 DE AGOSTO DE 2023

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00454
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las partes de la demanda en el sentido de indicar si se conoce de la existencia de herederos del fallecido y, de ser así, la demanda se deberá formular contra ellos, señalando su lugar de domicilio, dirección física, electrónica y las pruebas que los legitimen en la causa por pasiva, es decir, registros civiles de nacimiento. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los numerales 2° y 10° del art. 82 y art. 85 del C.G.P.
2. De no conocerse herederos determinados del causante, la demanda se deberá presentar, conforme lo señalado en el art. 87 del C.G.P.
3. PRECISAR la fecha de inicio de la convivencia de la demandante y fallecido, toda vez que en los hechos y pretensiones se indica el enero de 2012, siendo necesario indicar el día.
4. Aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y del fallecido, de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.
5. ACLARAR en los hechos de la demanda, si las partes tuvieron vínculo marital o matrimonial previo y, de ser así, indicar si se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, allegando las pruebas idóneas.
6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 78 HOY 8 DE AGOSTO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA